



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Miércoles, 24 de Junio de 2015

Número 120

Edita: Excma. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Ayuntamiento de Almonte
Licitación para contratación del servicio de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, transmisión de datos y acceso a internet de la red corporativa 7257
- Ayuntamiento de Alosno
Licitación para concesión demanial de cafetería del polideportivo municipal..... 7257
- Ayuntamiento de Beas
Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2014..... 7258
- Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado
Delegación de competencia en Concejal para autorización de matrimonio 7258
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del "Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana" 7259
Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte en automóviles ligeros 7260
- Ayuntamiento de Bonares
Formalización de contrato de obras de afirmado de caminos rurales.. 7283
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos..... 7284
- Ayuntamiento de Higuera de la Sierra
Avocación de competencias a la Junta de Gobierno Local..... 7292
- Ayuntamiento de Moguer
Notificaciones..... 7293
Aprobación definitiva del expte. de modificación de créditos nº 3/15/2015 7295
Aprobación definitiva del expte. de modificación de créditos nº 3/16/2015 7295

Continúa.....



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán	
Aprobación de expte. de transferencias de créditos dentro del presupuesto del ejercicio 2015.....	7296
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del procedimiento de gestión, tramitación y registro contable de facturas..	7297
- Ayuntamiento de Punta Umbría	
Notificaciones.....	7300
- Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre	
Aprobación definitiva de la Ordenanza general reguladora del procedimiento de gestión, tramitación y registro contable de facturas.....	7302
- Ayuntamiento de Villalba del Alcor	
Exposición pública de la Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.....	7305
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
- Juzgados de lo Social	
Huelva número dos - Autos nº 428/2013	7305
Huelva número dos - Autos nº 642/2013	7306
Huelva número dos - Autos nº 643/2013	7306
Huelva número dos - Autos nº 668/2013	7307
Huelva número dos - Autos nº 688/2013	7307
Huelva número dos - Autos nº 26/2015	7308
Huelva número dos - Autos nº 120/2015	7308
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	
Ayamonte número cuatro - Expte. de dominio nº 897/2011	7310

AYUNTAMIENTOS
ALMONTE
ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Almonte
- Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

2.- Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONIA FIJA Y MÓVIL, TRANSMISIÓN DE DATOS Y ACCESO A INTERNET DE LA RED CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE".
- Plazo de duración: CUATRO AÑOS (4), a partir del día siguiente a la firma del contrato, pudiendo prorrogarse por DOS AÑOS MÁS (2) , por mutuo acuerdo entre las partes.
- Número de expediente: Exp. N.º: CON/39-2015/servi

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto
- Criterios de adjudicación: Mejor oferta económica global para todos los servicios; Tabla de precios de servicios de valor añadido; Mejor solución técnica; Detalle del plan de implantación y compromiso, recursos; Herramientas de Gestión y Formación; Modelo de atención postventa, plan de gestión; Servicios de valor añadido; Mejoras equipamiento.

4.- Precio máximo de licitación: 125.000 € (Ciento veinticinco mil euros) IVA incluido, al año.

Valor estimado del contrato: 619.834,74 €, excluido el IVA.

5.- Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Almonte.- Departamento de Contratación. C/Concepción, 7; 21730 Almonte (Huelva). Tfno.: 959-026600. Ext. 2068 y 2069.

Perfil de contratante: <http://gobiernoabiertodealmonte.es/perfil-del-contratante/>

6.- Presentación de proposiciones.

- Fecha límite de presentación: 9 de Julio de 2015.
- Documentación a presentar de conformidad con la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo I que rige la contratación.
- Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayto. de Almonte, C/ Concepción, nº 7; horario de 9:30 a 14:00 horas.

7.- Apertura de pliegos.- La Mesa de contratación se reunirá, en acto público en Salón de Pleno de la Casa Consistorial, en un plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8.- Gastos del contrato: Los anuncios derivados de los anuncios de licitación en el BOE (387,98 €) y en el BOP de Huelva (60,80 €) así como la formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almonte 20 de Mayo de 2015.- EL CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: D. José Carlos Curto del Arco.

ALOSNO
ANUNCIO LICITACIÓN

PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE LA CAFETERÍA DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE ALOSNO (HUELVA). De conformidad con el Decreto de Alcaldía núm. 95/2015, de 22 de junio, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación de la concesión demanial referida, conforme a los siguientes datos:

-
- 1.- Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Alcaldía del Ayuntamiento de Alosno
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria
 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Concesion cafetería polideportivo municipal
 - b) Lugar: Alosno (Huelva)
 - c) Duración el Contrato: 5 años
 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Urgente
 - b) Procedimiento: Abierto
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 2.700 €/año
 5. Garantía provisional: no se exige
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Alosno
 - b) Domicilio: Calle Cosntitución 2
 - c) Localidad y Código Postal: Alosno 21520
 - d) Teléfono: 959 394062
 - e) Fax 959 396380
 7. Presentación de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: 7 días naturales desde la publicación anuncio en el PERFIL DEL CONTRATANTE y en el B.O.P. Huelva
 - b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alosno
 8. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:
En Alosno, a 22 de junio de 2015.- EL ALCALDE. Fdo.: D. Juan Capela Torrescusa.
-

BEAS
ANUNCIO
CUENTA GENERAL 2014

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Beas, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de junio de dos mil quince, ha dictaminado favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2014. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2014 junto con el dictamen favorable de la Comisión especial de cuentas por un plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente al de su publicación en el B.O.P. Huelva, durante los cuales y OCHO MÁS los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observadoras que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para su general conocimiento en Beas (Huelva) a 5 de junio de 2015.- El Alcalde-Presidente en Funciones. Fdo.: Guillermo Rivera Rosario.

BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

DECRETO N.º: 667/2015

En uso de las facultades que me confiere el art. 51 del vigente Código Civil que establece:

“Será competente para autorizar el matrimonio:

1.- El Juez Encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien delegue.

..."

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a razones de eficacia y celeridad en la gestión pública,

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en el Concejal del Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado D. Juan Ignacio Almendariz Iglesias la competencia para autorizar el matrimonio entre D. Javier Gil Barrera y D^a Ewelina Ruda, a celebrar el próximo día 06 de Junio de 2015, en el Parque Municipal "Francisco Ramos Mantis", de esta ciudad.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto a D. Juan Ignacio Almendariz Iglesias a los efectos oportunos.

En Bollullos Par del Condado, a 04 de junio de 2015.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.

ANUNCIO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en sesión celebrada con el carácter ordinario y en primera convocatoria el día 8 de abril de 2015, acordó aprobar provisionalmente la Modificación del art. 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del "Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana", sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días y no presentándose reclamaciones y sugerencias el acuerdo hasta ahora provisional se entiende definitivamente aprobado, quedando redactado como sigue:

"Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

1. Únicamente están exentos de este impuesto los incrementos de valor a los que alude el art. 105 RDL 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.
2. Se establece una bonificación del 100 % de la cuota a pagar cuando esta resulte ser igual o inferior a 6,00 €.
3. Gozarán de una bonificación del 15 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, de la vivienda habitual del causante. Esta bonificación se incrementará un 5 por 100 cada año hasta llegar al 50 por 100 de la cuota íntegra.

La bonificación se practicará, únicamente, en las liquidaciones del impuesto por los terrenos de la vivienda habitual del causante, entendiéndose por vivienda habitual aquella en la que hubiera estado empadronado a la fecha de su fallecimiento.

Únicamente tendrán derecho a la bonificación, los descendientes y ascendientes hasta segundo grado.

La bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a petición de los interesados.

El plazo para solicitar la bonificación será el de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante.

En ningún caso, esta modificación tendrá carácter retroactivo. Se contemplará para los fallecidos a partir del 1 de julio de 2015. La bonificación, por tanto, será de:

- Fallecidos entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2015; bonificación de un 15 %
- Fallecidos en el año 2016; bonificación de un 20%.
- Fallecidos en el año 2017; bonificación de un 25 %.
- Fallecidos en el año 2018; bonificación de un 30 %.
- Fallecidos en el año 2019; bonificación de un 35 %.
- Fallecidos en el año 2020; bonificación de un 40 %.
- Fallecidos en el año 2021; bonificación de un 45 %.
- Fallecidos en el año 2022; bonificación de un 50 %."

En Bollullos Par del Condado, a 5 de junio de 2015.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco José Díaz Ojeda.

ANUNCIO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en sesión celebrada con el carácter extraordinario y en primera convocatoria el día 25 de abril de 2015, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora del “SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES LIGEROS (TAXI O AUTOTAXI) DEL MUNICIPIO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)”, sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días y no presentándose reclamaciones y sugerencias el acuerdo hasta ahora provisional se entiende definitivamente aprobado, quedando redactado como sigue:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES LIGEROS (TAXI O AUTOTAXI) DEL MUNICIPIO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)”

Exposición de motivos.

Mediante el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo de 2012, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Reglamento Nacional para el Servicio Urbano e Interurbano de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

La elaboración de dicho Reglamento ha sido larga en el tiempo y ha contado, como no podía ser de otro modo al regular materias que son competencias propias municipales, con una intensa participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP) en defensa de los intereses locales y de la autonomía local. Así se ha conseguido una importante coordinación entre la Administración Autonómica, el propio sector del taxi, la representación sindical y empresarial y la de consumidores y usuarios andaluces, lográndose un texto con un alto grado de consenso.

Una vez que la nueva normativa reglamentaria ha desplegado casi completamente sus efectos, se antoja el momento adecuado para aprobar esta Ordenanza municipal, cuyo fundamento principal es adaptar a la realidad de Bollullos Par del Condado, las nuevas exigencias incorporadas en la regulación autonómica.

De conformidad con lo anterior, las disposiciones que se contienen en el presente documento incluyen las determinaciones que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, el cual establece que se regularán expresamente por los municipios en sus correspondientes Ordenanzas, con el objeto de actualizar y adaptar la vigente regulación municipal sobre el servicio.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

- 1.1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi o autotaxi en el ámbito territorial determinado por el término municipal de Bollullos Par del Condado.
- 1.2. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 1.3. En lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter-autonómicos, en función del ámbito competencial aplicable conforme al régimen constitucional vigente

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
- b) Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de Bollullos Par del Condado. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.
- c) Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- d) Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi o autotaxi
- e) Taxi adaptado: Autotaxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.

- f) Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi, en los supuestos y con los requisitos que se determinan la presente Ordenanza.
- g) Personas autónomas colaboradoras: Las autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinan en esta Ordenanza.
- h) Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Artículo 3. Principios.

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

- 1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- 2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
- 3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
- 4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
- 5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
- 6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

- 4.1. La prestación del servicio de taxi se encuentra sometida a la obtención previa de la licencia municipal, que habilita a su titular para la prestación del servicio urbano, salvo las excepciones establecidas en la normativa aplicable.
- 4.2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

- 5.1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:
 - a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
 - b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
 - c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
 - d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
 - e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
 - f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencia, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
 - g) La aprobación, mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación reguladora de las haciendas locales.
- 5.2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado podrá, entre otras disposiciones municipales:
 - a) Aprobar mediante Anexos a la presente Ordenanza, las normas complementarias que sean necesarias.
 - b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
 - c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de esta Ordenanza y de las restantes disposiciones municipales.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I. La licencia como título habilitante.

Artículo 6. Titularidad.

- 6.1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

- 6.2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que quedará vinculado a la explotación de aquella.
- 6.3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.
- 6.4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPÍTULO II. Determinación del número de licencias.

Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi.

El número de Licencias que se podrá crear por el Ayuntamiento, no podrá exceder en ningún caso al 0'6 licencias por mil habitantes.

Artículo 8. Modificación del número de licencias.

- 8.1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.
- 8.2. Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales, deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:
- a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
 - b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
 - c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
 - d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población.
 - e) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio.
- 8.3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados.
- 8.4. Finalizado el trámite de audiencia establecido en el punto anterior y con anterioridad a la resolución del expediente por el órgano municipal competente, se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, previa consulta al Consejo Andaluz del Taxi, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

CAPÍTULO III. Régimen de otorgamiento de licencias.

Artículo 9. Adjudicación de licencias.

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Junta de Gobierno local, a las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para su obtención mediante el procedimiento de concurso. Para este supuesto, se aprobarán previamente las bases de la convocatoria en las que se determinará el régimen aplicable al procedimiento y los criterios de adjudicación de las licencias ofertadas.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.

- 10.1. Para la obtención de la licencia municipal de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de fotocopia de los siguientes documentos:
- a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
 - b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

- c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, cuyas pruebas de aptitud se realizarán por el Ayuntamiento o por entidad habilitada para ello.
 - d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o, en su caso, compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.
 - e) justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la expedición de la licencia
- 10.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.
- 10.3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano competente procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.
- 10.4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:
- a) Originales de las fotocopias aportadas en la fase de licitación, al objeto de que por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado se efectúe el correspondiente cotejo de los documentos requeridos al adjudicatario de la licencia.
 - b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.
 - c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomo (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.
 - d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, en dicha fecha ninguna otra licencia de taxi expedida por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.
 - e) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la Administración municipal, que en el momento de su adscripción al servicio este en perfectas condiciones para su circulación, reservándose el Ayuntamiento la potestad de denegar la licencia si por la antigüedad del vehículo no se pudiera adscribir al servicio público de taxi. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.
 - g) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.
 - h) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si fuera exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.
 - i) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones legales vigentes, presentando, en cuanto al taxímetro, el boletín de verificación del mismo.
 - j) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
 - k) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
 - l) Cualesquiera otros documentos que se exijan en la convocatoria del concurso.
- 10.5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado otorgará la licencia a los adjudicatarios y expedirá los correspondientes documentos acreditativos.

Artículo 11. Comunicación de las adjudicaciones al Órgano competente.

El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado comunicará las adjudicaciones de licencias de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte, de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO IV. Transmisión de las licencias.

Artículo 12. Transmisión.

- 12.1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos "inter vivos" o "mortis causa" a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta

- Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones "mortis causa", establece el apartado cuatro de este artículo y el artículo 41.b) de esta Ordenanza.
- 12.2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización municipal, señalando expresamente la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y el precio en el que se fije la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.
- 12.3. La Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.
- 12.4. Las licencias de taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento del causante.
- 12.5. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:
- a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
 - b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.
- 12.6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".
- 12.7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto, se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte urbano.
- 12.8. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano, solicitando la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V. Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias.

Artículo 13. Vigencia de las licencias.

- 13.1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada en todo caso al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.
- 13.2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, determinadas condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes, de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales y, en su caso, de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas en su ámbito.

Artículo 14. Visado de las licencias.

- 14.1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez, así como de aquellas otras que aun no siendo exigidas originariamente resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.
- 14.2. Mediante Decreto de Alcaldía se determinará el procedimiento y calendario para la realización del visado anual de las licencias de taxi, que se llevará a cabo en los términos a que alude el artículo 18 del Decreto andaluz 35/2012.
- 14.3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Labo-

ral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones exigidas a las licencias.

- 14.4. La superación del visado requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo en la que se revisará su aspecto externo, la adecuación de su imagen y, en su caso, a las verificaciones mecánicas establecidas al efecto.
- 14.5. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en la materia.
- 14.6. El pago de las sanciones pecuniarias establecidas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción

Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado pueda, en cualquier momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los artículos anteriores, el Ayuntamiento constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito determinante para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte de la decisión adoptada. Dicha suspensión, que implicará la entrega de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente la subsanación del incumplimiento constatado. El plazo máximo de duración de la suspensión por este motivo será de doce meses.

Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, se podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al Ayuntamiento, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización. Igualmente, el titular podrá solicitar en caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder por un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.

- 18.1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión, que podrá ser concedida siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.
- 18.2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido procederá la declaración de caducidad de la licencia.
- 18.3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión temporal, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, así como a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo que lo identifiquen como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia y a acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi.

19.1. Se declarará la extinción de la licencia de taxi en el caso de que concurra cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.
- f) Cualquier otro motivo impuesto por la normativa aplicable.

19.2. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20. Caducidad de las licencias.

20.1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio el cese de su prestación sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia, en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

20.2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi, sin que éste tenga derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22.2 de esta Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12.
- c) El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte por cualquier causa legal, salvo que, previa acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, se autorice expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte se haya perdido por falta de visado.
- e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
- f) La imposición de sanción que determine expresamente la revocación de la licencia.

Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia.

22.1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta Ordenanza para las transmisiones "mortis causa".
- b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
- c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la prestación del servicio derivado de la licencia de taxi.
- d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia.
- e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.
- g) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- h) La iniciación de los servicios urbanos dentro del término municipal, salvo en las excepciones previstas legalmente.

- i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.
- k) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- l) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- m) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso, que implique la imposibilidad de prestar el servicio.

22.2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y, de este modo, constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21.a) de esta Ordenanza, cuando concurra alguno de los siguientes casos:

- a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por el órgano municipal competente para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.
- c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

22.3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias.

- 23.1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.
- 23.2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI. Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia.

Artículo 24. Ejercicio de la actividad por el titular de la licencia.

- 24.1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.
- 24.2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, salvo causa debidamente justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.
- 24.3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas al Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO VII. Registro de licencias.

Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi.

- 25.1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:
 - a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hubiere.
 - b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.
 - c) Los conductores asociados a la licencia, sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo, conteniendo documentos acreditativos de las altas y bajas en seguridad social y TC2.
 - d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

- e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
 - f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.
 - g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.
 - h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
 - i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
 - j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.
 - k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.
 - l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.
- 25.2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 25.3. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias, en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. De los vehículos.

Artículo 26. Adscripción a la licencia.

- 26.1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y en el resto de normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.
- 26.2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.
- 26.3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

Artículo 27. Características de los vehículos.

- 27.1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.
- 27.2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor. No obstante, cuando la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio o Área de Prestación Conjunta de que se trate a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas.
- 27.3. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza se disponga, los vehículos adscritos a las licencias deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:
- a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio. Por su parte la capacidad útil del maletero será de 330,00 litros como mínimo.
 - b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus elevadoras a voluntad del usuario.
 - c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.
 - d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.

- e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.
- f) Deben disponer del necesario y suficiente alumbrado interior, calefacción y aire acondicionado.
- g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes.
- h) Deberán contar con la potencia suficiente para el desarrollo de los servicios.
- i) Deberán ir provistos del correspondiente taxímetro conforme a lo indicado en el art. 34 del Decreto 35/2012.
- j) En todo caso, su capacidad no excederá del número de plazas autorizadas, incluida la del conductor, para el vehículo de que se trate, debiendo estar señalado el número de plazas colocadas en su interior.
- k) Deberán de portar: un extintor en correcto estado de mantenimiento, una rueda de recambio en buen uso o en su defecto un kit reparapinchazos, las herramientas propias para reparar las averías urgentes, un juego de lámparas de repuesto, un juego de triángulos, dos chalecos reflectantes como mínimo, y cuantos otros elementos de seguridad se exijan por la normativa vigente.

Artículo 28. Identificación de los vehículos adscritos a licencias de taxi.

- 28.1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán del color que cada titular decida.
- 28.2. El número de licencia y la palabra TAXI irá en la parte delantera y trasera del vehículo en la forma que se indique por el Ayuntamiento.
- 28.3. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, o en la normativa que lo sustituya.
- 28.4. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 105 x 100 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.
- 28.5. En la parte superior del vehículo, irá instalado un módulo tarifario con luz de color verde, que estará obligatoriamente conectado con el taxímetro indicando en cada momento que tarifa se está aplicando y su estado libre u ocupado.
- 28.6. Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa, con un recubrimiento reflectante, de 20 x 15 centímetros, aproximadamente, de color marfil claro o blanco, situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra "LIBRE", "OCUPADO" o "DESCANSO", según corresponda a la situación del vehículo, con letras negras, que ha de ser visible a través del parabrisas. Podrá eximirse del uso de esta placa, cuando el módulo tarifario permita exhibir dicho texto siquiera de forma abreviada.
- 28.7. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

CAPÍTULO II. Sistema de tarificación y gestión de los servicios.

Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

- 29.1. Los vehículos de taxi contarán con Taxímetro homologado e Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario y en su caso, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de impresora expendedora de recibos de los servicios.
- 29.2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.
- 29.3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.
- 29.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser regulados en las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30. Taxímetros.

- 30.1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.
- 30.2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

- 30.3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de su reparación.
- 30.4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo, que suponga rotura del precinto y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.
- 30.5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.
- 30.6. La revisión municipal anual de los vehículos velará especialmente por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 31. Visibilidad del taxímetro.

- 31.1. El taxímetro estará situado en o sobre el salpicadero en su tercio central. En todo momento, deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, desde la puesta de sol hasta el amanecer, incluso al inicio y final de las carreras, y en ningún caso afectará a la comodidad del usuario.
- 31.2. El funcionamiento del aparato taxímetro permitirá que, mediante acciones perceptibles para el usuario, su contador comience la cuenta al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya y la finalice al terminar el servicio; igualmente permitirá interrumpir la cuenta, en situaciones de avería, accidente, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, sin que resulte preciso bajar de nuevo la bandera para reanudar el cómputo.
- 31.3. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Artículo 32. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

- 32.1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine el Ayuntamiento. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.
- 32.2. El módulo tarifario "TAXI" con, al menos, 50 milímetros de altura de texto.
- 32.3. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo. Además de luz verde, el referido indicador pasará a dar luz roja intermitente para indicar alarma cuando se produzca el accionamiento manual por el conductor en caso de emergencia o solicitud de ayuda.
- 32.4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.
- 32.5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados, tanto desde el frontal del vehículo como desde su parte trasera.

Artículo 33. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que todas sus indicaciones serán gobernadas exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos técnicos siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

CAPÍTULO III. Revisión municipal.

Artículo 35. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

- 35.1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.
- 35.2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 36. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

- 36.1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones por entidad autorizada, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

36.2. Sin perjuicio de todo ello, el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV. Fomento de la reducción de contaminantes

Artículo 37. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará oportunamente la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

CAPÍTULO V. Publicidad en los vehículos.

Artículo 38. Autorización de publicidad exterior e interior.

38.1. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

38.2. Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en cada caso.

38.3. La publicidad exterior quedará, además, sujeta a lo dispuesto en las normas de tráfico, a circulación, seguridad vial, y demás normativa aplicable.

38.4. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo, sin que pueda autorizarse su colocación sobre elementos desmontables o removibles.

Artículo 39. Retirada de publicidad sin autorización.

La Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora en los casos en los que así procediera.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Conductores.

Artículo 40. Prestación del servicio por la persona titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con cualquier otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 41. Excepciones a la prestación del servicio por su persona titular.

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia "mortis causa" a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

Artículo 42. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

La contratación de conductor asalariado o la conducción de autónomo colaborador para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 43. Requisitos de los conductores.

43.1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
 - b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
 - c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- 43.2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia, deberán ser acreditados cuando sean solicitados y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 44. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

- 44.1. Para obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de Bollullos Par del Condado será necesario ser declarado apto en las pruebas convocadas al efecto y acreditar, en todo momento, el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo
- 44.2. Las pruebas irán dirigidas a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:
- a) Conocimiento del término municipal de Bollullos Par del Condado, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza.
 - b) Conocimiento de la presente Ordenanza y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.
 - c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.
 - d) Atención a los usuarios con discapacidad.
- 44.3. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados de las pruebas, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:
- a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
 - b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- 44.4. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado podrá exigir para la obtención del certificado regulado en este artículo, estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, certificado de profesionalidad o, en su caso, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
- 44.5. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho a la declaración de apto.
- 44.6. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 45. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de someterse de nuevo a la realización de las pruebas, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años previos. En otro caso, deberá superarse de nuevo las pruebas que al efecto se celebren.

Artículo 46. Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

- 46.1. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 44 de esta Ordenanza. Subsanao el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, se podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.
- 46.2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 44 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 47. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

- 47.1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

47.2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

- a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.
- b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.
- d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

47.3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, se podrá resolver su retirada temporal.

47.4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

47.5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 48. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

48.1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

48.2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud podrá resolverse por el órgano municipal competente la imposibilidad de su obtención, en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 49. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

49.1. En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos al Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

49.2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de conductor de taxi.

Artículo 50. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

50.1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo.

50.2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 51. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

51.1. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.
- b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

c) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.

51.2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 52. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
- b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 49 de esta Ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación del servicio.

Artículo 53. Contratación global y por plaza con pago individual.

53.1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

53.2. Previa solicitud fundamentada, se podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

53.3. En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

Artículo 54. Dedicación al servicio.

54.1. Los vehículos destinados a taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

54.2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

54.3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponibles en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas o circulando.

CAPÍTULO II. Concertación del servicio de taxi.

Artículo 55. Formas de concertación del servicio de taxi.

55.1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.
- d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

Artículo 56. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 63.2 de esta Ordenanza.

Artículo 57. Concertación del servicio en parada de taxi.

- 57.1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar.
- 57.2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 58. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

El taxímetro se pondrá en funcionamiento, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, incluso en los supuestos de concertación previa del servicio, con o sin emisora.

CAPÍTULO III. Desarrollo del servicio.**Artículo 59. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.**

- 62.1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.
- 62.2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 60. Elección del itinerario.

- 64.1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

Artículo 61. Cobro del servicio y cambio de monedas.

- 65.1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50,00 €. Este importe podrá ser actualizado con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, se procederá a detener el taxímetro.
- 65.2. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

Artículo 62. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

- 62.1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio.
- 62.2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 63. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de todo vehículo taxi.

Artículo 64. Pérdidas y hallazgos.

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las oficinas municipales.

Artículo 65. Servicios complementarios.

Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV. Organización de la oferta de taxi.**Artículo 66. Normas generales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.e) de esta Ordenanza corresponde a la Administración Municipal la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo,.

Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, se adopten, requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio.

Artículo 67. Autorización de paradas de taxi.

67.1. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, autorizará las paradas de taxi en el término municipal estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

67.2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

CAPÍTULO V. Derechos y deberes.

Artículo 68. Derechos de los usuarios de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

- a) Recibir el servicio, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- b) Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.
- c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 72 de esta Ordenanza.
- d) Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.
- e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial.
- f) Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.
- g) Requerir que no se fume en el interior del vehículo.
- h) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.
- i) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.
- n) Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 69. Deberes de los usuarios de taxi.

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

- a) Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- c) Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.
- e) Respetar la prohibición de fumar.
- f) Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.
- g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 70. Derechos del conductor del vehículo taxi.

78.1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

78.2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

- a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
 - b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
 - c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.
 - e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 72 de esta Ordenanza.
3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

Artículo 71. Deberes del conductor de vehículo taxi.

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- c) Cumplir la prohibición de fumar.
- d) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 62 de la presente Ordenanza.
- e) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50,00 €, de conformidad con el artículo 65 de esta Ordenanza.
- f) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 72. Quejas y reclamaciones.

- 72.1. En tanto no se regule específicamente esta materia, las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 72.3. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.
- 72.4. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo al Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 73. Documentación a bordo del vehículo.

- 73.1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberán portarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:
- a) Licencia de taxi referida al vehículo.
 - b) Permiso de circulación del vehículo.
 - c) Póliza y recibo de los seguros exigibles legalmente.
 - d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
 - e) Boletín de control petrológico, si procede.
 - f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

- g) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal o del ente competente en las Áreas Territoriales de Pres-tación Conjunta.
 - h) Tarjeta de transporte.
 - i) El permiso de conducir del conductor del vehículo exigido por la la Legislación vigente para este tipo de vehículos.
 - j) El certificado de aptitud profesional de conductor.
 - k) La tarjeta de identificación del conductor del autotaxi.
 - l) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de co-tización del autónomo colaborador.
 - j) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
 - k) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ordenanza.
 - r) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.
- 73.2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi.

Artículo 74. Taxis adaptados.

Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás autotaxis.

Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Artículo 75. Conductores de taxis adaptados.

Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la ma-nipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 76. Tarifas.

76.1. La prestación del servicio de taxi, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el cambio entre diferentes tarifas.

76.2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autori-zado por el órgano competente.

Artículo 77. Aprobación de las tarifas.

77.1. Corresponde al Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado establecer las tarifas para los servicios urbanos. Su apli-cación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

77.2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Inspección.

Artículo 78. Inspección.

78.1. Corresponden las funciones de inspección al Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

78.2. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles. Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infrac-ción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

78.3. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los agentes de la autoridad el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

78.4. Los agentes de la autoridad podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

78.5. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado. La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador.

Artículo 79. Responsabilidad administrativa.

79.1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal, a la persona titular de los mismos.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.

79.2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

79.3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 80. Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 81. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

- a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.
- b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

- d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

- f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
- g) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 82. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

- a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se consideran condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 47 de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo y, en particular, las siguientes:

- b.1) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.
- b.2) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
- b.3) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
- b.4) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- b.5) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
- b.6) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
- b.7) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
- b.8) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
- c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.
- d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.
- e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
- f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
- g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.
- i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
- j) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 83. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
- e) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
- f) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
- g) Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- h) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
- i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- i.1) Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
 - i.2) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
 - i.3) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
 - i.4) Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
 - i.5) Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
 - i.6) Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
 - i.7) Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
 - i.8) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
 - i.9) En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.
- l) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 84. Sanciones.

La comisión de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las leves, con apercibimiento, con multa de hasta 270,00 € o, en su caso, con ambas medidas.
- b) Las graves, con multa de 270, 01 € a 500 €.
- c) Las muy graves, con multa de 500, 01 € a 800 €.

Artículo 85. Graduación de las sanciones.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 86. Medidas accesorias.

- 86.1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 91.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
- 86.2. La infracción prevista en el artículo 91.d) además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.
- 86.3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.
- 86.4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 91.a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 87. Revocación de licencias y autorizaciones.

- 87.1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a su revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 22 y 47.
- 87.2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un periodo de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave, por vulneración de las condiciones esenciales, especificadas en el artículo 92.

Artículo 88. Competencia.

El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia, por el órgano que la tenga atribuida conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 89. Prescripción de las infracciones y sanciones.

- 89.1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, de haber sido cometidas.
- 89.2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.
- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 89.3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.
- 89.4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 90. Procedimiento sancionador.

- 90.1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.
- 90.2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado

desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

90.3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 92. Efectos del pago inmediato de las sanciones.

El denunciado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 % del importe de la sanción económica.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición adicional única.

En todo lo no regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y en el resto de disposiciones aplicables en esta materia.

Disposición final única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza reguladora del servicio público de transporte de viajeros en automóviles ligeros.”

En Bollullos Par del Condado, a 5 de junio de 2015.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco José Díaz Ojeda.

BONARES

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2015, se adjudicó el contrato de obras consistentes en afirmado de caminos rurales (El Madroño, Las Verillas y La Reperuela), lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre .

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Bonares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.bonares.es.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: contrato de obra.
- b) Descripción: la realización de las obras de afirmado de caminos rurales para dotar de firme adecuado los caminos rurales de El Madroño, Las Verillas, y La Reperuela.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233250-6.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de febrero de 2015.

3. Tramitación y procedimiento:
- Tramitación: ordinaria.
 - Procedimiento: abierto.
 - Criterios de adjudicación: un solo criterio de adjudicación, el del precio más bajo.
4. Valor estimado del contrato: 286.136,58 euros .
5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 236.476,52 euros. IVA al 21 %: 49.660,06 euros. Importe total: 286.136,58 euros.
6. Formalización del contrato:
- Fecha de adjudicación: 28 de mayo de 2015.
 - Fecha de formalización del contrato: 1 de junio de 2015.
 - Contratista: EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.
 - Importe de adjudicación. Importe neto: 196.387,74 euros y 41.241,43 euros de IVA. Importe total: 237.629,17 euros.
 - Ventajas de la oferta adjudicataria:
 - Disminución de 48.507,41 euros en el importe total del contrato.
- En Bonares, a 05 de junio de 2015.- El Alcalde. Fdo.: Juan Antonio García García.

Mediante el presente se hace público el Acuerdo plenario definitivo, de fecha 28 de mayo de 2015, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Bonares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE BONARES. El Sr. Alcalde indica que se trae a Pleno de nuevo este asunto, para poder incorporar al texto definitivo de la Ordenanza de referencia unas modificaciones mínimas introducidas a propuesta de los Servicios Técnicos de Diputación tras la puesta en marcha de los sistemas correspondientes, aprovechando el trámite de aprobación definitiva.

Durante el turno de deliberación y debate de este asunto intervinieron los Sres. Portavoces de los tres Grupos de Concejales (Andalucista, Popular y Socialista) junto con el Sr. Alcalde.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 25 de octubre de 2011 la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el ayuntamiento de Bonares, y sometida la misma a período de información pública.

Atendiendo a que el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Bonares ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 227, de fecha 29 de noviembre de 2011, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

El Pleno del Ayuntamiento de Bonares, previa deliberación, por acuerdo unánime de todos sus miembros,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Bonares, una vez incorporadas a la misma unas mejoras mínimas introducidas a propuesta de los Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE BONARES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAECSP) reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de la ciudadanía con las mismas. La presente ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Bonares la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAECSP, cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de

noviembre(en adelante RDLAECSP) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al art. 25 de la LAECSP, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Bonares pretende cumplir con la aprobación de la presente ordenanza

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAECSP, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Bonares, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAECSP como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Bonares, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares.
- b) La creación y regulación del registro electrónico del Ayuntamiento de Bonares, así como la regulación de los registros auxiliares del Registro General que se creen.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Bonares.
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Bonares.

Artículo 3. Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.

1.- En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6.1 y concordantes de la LAECSP, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente ordenanza.

2.- A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAECSP, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Bonares suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

1.- Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAECSP, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAECSP, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAECSP, sobre transmisión de datos entre Administraciones públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Bonares promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

- 2.- Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Bonares transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAECSP, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Sección 1ª. De la sede electrónica.

Artículo 5.- Sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares.

- 1.- Mediante esta Ordenanza se crea y regula la sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares que se corresponde con la dirección electrónica de referencia <https://sede.bonares.es>

Esta sede electrónica abarca la totalidad de las Áreas y Organismos asociados del Ayuntamiento de Bonares, al cual corresponde su titularidad.

- 2.- La sede electrónica está disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.
- 3.- La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.
- 4.- El Ayuntamiento de Bonares responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAECSP.
- 5.- La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Área que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento, pudiendo ser cedidas a la Diputación de Huelva, en virtud de encomienda de gestión aprobada para tal fin.
- 6.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.
- 7.- La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

Artículo 6. Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares.

- 1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares dispondrá del contenido mínimo y de los servicios a disposición de los ciudadanos previstos expresamente en el artículo 6 del RDLAECSP.

- 2.- Además, la sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares incluirá el siguiente contenido:

- a) Normas generales de la entidad, y en particular, la presente ordenanza.
- b) Registro electrónico del Ayuntamiento de Bonares, con información detallada del calendario de días inhábiles a efectos de la presentación de documentos electrónicos, en los términos del artículo 15 de esta ordenanza.
- c) Acceso a la información relativa a los procedimientos de contratación del Ayuntamiento a través del Perfil del contratante, conforme a las previsiones de la ley reguladora de la contratación pública, así como a los sistemas electrónicos que puedan habilitarse para facilitar la presentación de proposiciones y ofertas y la participación, en su caso, en las subastas electrónicas, respetando los requerimientos establecidos en la normativa antes citada.
- d) Acceso al Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, donde estará accesible la oficina virtual del boletín, así como los servicios de base de datos, de difusión selectiva y los demás establecidos en la ordenanza reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.
- e) Acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas con los efectos propios de la notificación por comparecencia, a través de un enlace directo al que éste podrá acceder en nombre propio o en representación de otra persona física o jurídica, previa acreditación de su identidad utilizando alguno de los sistemas que esta ordenanza reconoce.
- f) Relación de documentos electrónicos normalizados del Ayuntamiento de Bonares, con identificación de los trámites y procedimientos a que se refieren, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de esta ordenanza.
- g) Tablón de anuncios electrónico, regulado en el artículo 8 de esta ordenanza.
- h) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos, organismos y demás entidades que abarca la sede.
- i) Información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo un mapa de la sede electrónica o información equivalente, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

Artículo 7. Canales de acceso.

1.- El Ayuntamiento de Bonares garantiza el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

- a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
- b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Bonares, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Bonares lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2.- En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3.- Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. Tablón de anuncios electrónico.

1.- Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bonares, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2.- El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3.- El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAECSP, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4.- El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2ª. De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento.**Artículo 9. Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.**

1.- Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Bonares, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Bonares, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAECSP y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas del Ayuntamiento de Bonares puedan aceptarlos, sin perjuicio de los costes que, en su caso, proceda repercutir al usuario.

3.- El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Bonares puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4.- La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así establezca el Ayuntamiento de Bonares y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

Artículo 10. Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Bonares.

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAECSP, el Ayuntamiento de Bonares podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzca:
 - a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Bonares determinará en la sede electrónica, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RD-LAECSP, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2º del presente artículo.
 - b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Bonares utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:
 - La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.
 - La firma electrónica establecida en la "Plataforma @FIRMA", o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.
 - La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Bonares en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAECSP.
 - c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta ordenanza.
- 2.- El Ayuntamiento de Bonares aprobará, incluirá y publicará en la sede electrónica su política de firma y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.
- 3.- La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3ª. Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.**Artículo 11. Registro electrónico del Ayuntamiento de Bonares.**

- 1.- Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Bonares, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAECSP, 26 y 31 del RDLAECSP.
- 2.- El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento de Bonares, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta ordenanza y en los que se establezca, mediante resolución particular, la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Bonares, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAECSP.
- 3.- La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en los registros auxiliares que se establezcan.
- 4.- El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.
- 5.- El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de Bonares, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.
- 6.- En ningún caso tendrán la condición de Registro electrónico del Ayuntamiento de Bonares los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.
- 7.- Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Gestión del Registro.

- 1.- Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Bonares el Área que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaría General del Ayuntamiento de Bonares.
- 2.- Corresponde al pleno del Ayuntamiento la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del Registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de las Áreas

correspondientes, de la Secretaría General o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. Documentos admisibles.

- 1.- El Registro Electrónico admitirá, a través de las aplicaciones informáticas que se habiliten al efecto:
 - a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares.
 - b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Bonares, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario General que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.
- 2.- Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Bonares podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.
- 3.- La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 4.- El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAECSP, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.
- 5.- Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

Artículo 14. Presentación de documentación complementaria.

- 1.- Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.
- 2.- Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAECSP, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.
- 3.- Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.
- 4.- Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza.
- 5.- De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante publicación en la Sede Electrónica, la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada.

Artículo 15. Cómputo de plazos.

- 1.- El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.
- 2.- En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.
- 3.- Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAECSP, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares, que figurará visible al usuario.

- 4.- El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAECSP.
- 5.- Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico

- 1.- La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.
- 2.- El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.
- 3.- Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:
 - a) Un código de registro individualizado.
 - b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
 - c) La fecha y hora de presentación o remisión.
 - d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
 - e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
 - f) Extracto del contenido del documento electrónico.
 - g) Fichero adjunto con el informe de solicitud.

Artículo 17. Recibo de presentación.

- 1.- El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo, con el siguiente contenido:
 - El número o código de registro individualizado.
 - La fecha y hora de presentación.
 - Firma electrónica del solicitante.
- 2.- El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. Notificaciones electrónicas.

- 1.- Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAECSP.
- 2.- Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.
- 3.- La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.
- 4.- Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.
- 5.- Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

- 6.- Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.
- 7.- Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:
- El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.
 - El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAECSP, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.
- 8.- En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAECSP, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. Medios de notificación electrónica.

- 1.- El Ayuntamiento de Bonares, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAECSP y en la presente ordenanza.
- 2.- La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:
- a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAECSP. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.
 - b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.
 - c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede Electrónica, cuando se den las siguientes condiciones:
 - Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.
 - Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.
 - d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Disposición adicional primera. Creación de otras sedes electrónicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza, los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Bonares podrán crear sus propias sedes electrónicas para el ejercicio de sus competencias, para lo que se requerirá la adopción del correspondiente acuerdo del Pleno de la Corporación.

Mediante acuerdo de Pleno se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bonares y estarán dotadas de idénticas medidas de seguridad y se sujetarán a las mismas determinaciones de la sede principal. Las sedes electrónicas derivadas, o subsedes, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo. Su ámbito de aplicación se corresponderá, al menos, con el de un Área funcional.

Disposición adicional segunda. Creación de otros registros electrónicos.

La creación de registros electrónicos para los organismos autónomos dependientes o vinculados al Ayuntamiento

de Bonares y para las demás entidades mencionadas en el artículo 2 de esta ordenanza, requerirá la previa aprobación de la disposición de carácter general que lo regule.

Disposición Transitoria única. Régimen transitorio.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Bonares adecuará, en la medida de sus posibilidades, las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor.

Disposición Final primera. Habilitación normativa

Se autoriza a la Alcaldía de este Ayuntamiento para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición Final segunda. Entrada en vigor

1.- En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAECSP 1671/2009, de 22 de junio, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2.- La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Bonares, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bonares, a 8 de junio de 2015.- El Alcalde en Funciones. Fdo.: Juan Antonio García García.

HIGUERA DE LA SIERRA

ANUNCIO

Por Resolución de alcaldía de fecha 1 de junio de 2015, fueron avocadas las competencias sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación a la Junta de Gobierno Local establecidas en la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2011, Resolución con el siguiente tenor literal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local, artículo 20.2 b) de la Ley de Bases de Régimen Local, y en el acuerdo de Pleno de fecha de 21 de Junio de 2011, en virtud del cual se creo la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Higuera de la Sierra, y se efectuaron de conformidad con el Art. 22.4 de la citada ley, delegación de competencias plenarias a favor de la misma.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2011 se Delegaron en favor de la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones de esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

1. Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas ni periódicas.
2. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento del desarrollo general no expresamente atribuidas al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de Urbanización.
3. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenes municipales, salvo en los casos en que tal facultad está atribuida a otros órganos.
4. El otorgamiento de Licencias, salvo que la leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.

5. Aprobación de gasto que se deriven del ejercicio de competencias delegadas por la Alcaldía, que sean superiores a 1500 € y previamente fiscalizados por la Secretaría Intervención.
6. Concesión de subvenciones, ayudas económicas o en especie.
7. La Resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Visto el que las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de esta delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reseñándose, no obstante expresamente esta Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación, así como la disposición de gastos de cuantía inferior a 6.000 euros, cualquiera que sea su naturaleza.

Por todo ello, esta Alcaldía,

RESUELVE

PRIMERO, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, avocar las competencias sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación a la Junta de Gobierno Local establecidas en la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2011.

SEGUNDO La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia

Lo manda y firma —, Manuel Fal Mena, en Higuera de la Sierra, a 1 de junio de 2015; de lo que, como Secretaria-Interventora, doy fe.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante --- de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Higuera de la Sierra, a 2 de junio de 2015.- El Alcalde. Fdo.: Manuel Fal Mena.

MOGUER

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Número 285, de 27 de noviembre de 1992), por el presente edicto se hace pública la notificación de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento a las personas denunciadas o entidades que a continuación se relacionan, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido practicar.

Lo que se notifica a efectos de que los interesados, en el plazo de 20 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, puedan formular alegaciones, así como presentar y proponer las pruebas que estimen convenientes, transcurrido este plazo se les tendrá por notificados a todos los efectos.

Podrá formularse recusación contra el Instructor y Secretario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Correspondiendo la iniciación y resolución del expediente e imposición de la sanción en su caso al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, según el Artículo 71.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial R.D.339/1990 de 2 de Marzo.

Alegaciones: Dispone de un plazo de 20 días naturales para realizar el pago con reducción o para formular alegaciones. Tanto el escrito de alegaciones como cualquier otro relacionado con el expediente deberá presentarlo en el Registro General de este Ayuntamiento sito en Plaza del Cabildo nº 1 ó según lo dispuesto en el Art. 38 de la ley 30/92. Si no formula alegaciones ni paga con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a

la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa en los términos arriba expuestos. Vencido el plazo de 15 días naturales a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevará a cabo por la vía Ejecutiva.

Identificación del conductor: En el caso de no ser usted el conductor responsable de la infracción tiene el deber de identificar al mismo en el plazo de 15 días naturales, pues si incumpliese esta obligación podrá ser sancionado con el doble de la multa impuesta si tiene carácter leve, y con el triple si tiene carácter de Grave o Muy Grave, en virtud del art. 67.2 a del RD 339/90 de 2 de marzo, sobre Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 18/09 de 23 de noviembre, entendiéndose que es Vd. el conductor si no facilita los datos del mismo en el plazo señalado, y de ser una empresa se iniciará expediente sancionador por el art. 9Bis de la citada Ley con multa del doble o el triple a la infracción cometida inicialmente. Este apartado será de aplicación para todas aquellas infracciones de tráfico, excepto las que sean por estacionamientos conforme al art. 69.1.g) del RD 339/90 de 2 de marzo.

Reducción de la multa: Si abona la multa antes del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, tiene una reducción del 50% sobre el importe de la misma (artículo 80 del R.D. 339/90, modificado por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, Procedimiento Sancionador Abreviado).

Los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán consultar su expediente sancionador en cualquier momento del procedimiento en la Jefatura de la Policía Local sito en C/ Obispo Infante nº 1 de Moguer (Huelva), en Horario laboral de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas.

EXPEDIENTE MATRICULA	NOMBRE DIRECCIÓN	DOCUMENTO	FECHA INFRACC. LUGAR	ART. INFRINGIDO
38/15 H-1711-O	Transportes San Juan Moguer S.L. C/ Niebla,18, Moguer (HUELVA)	B21180690	04/01/15 Avda Constitución dte la Pincha	91-2-5H RGCIR
39/15 8827 CHY	Florin OBOROCEANU C/ Hnos Alvarez Quintero,20, Moguer (HUELVA)	Y-0629388-F	04/01/15 C/ La Parrala	129-2-5I RGCIR
47/15 H-2802-Z	María José SÁNCHEZ CONTRERAS C/ San Juan,2 planta baja pta izquierda, Moguer (HUELVA)	48879953-P	05/01/15 Plaza Portocarrero, Moguer Junto A	10 A) ORA
1638/14 H-9698-Y	SAIDOU COMPAORE C/ San José, 16, Moguer (HUELVA)	Y-2675196-B	24/12/14 C/ Amapola, direc Avda Conquistadores	155-5B RGCIR
61/15 H-8769-S	José Luís HERNÁNDEZ DÍAZ C/ Darbón, 11, Moguer (HUELVA)	29754741-D	08/01/15 C/ Platero	154-5B RGCIR
140/15 2559 BRX	Enique JIMENEZ GÓMEZ C/ María Auxiliadora,4-1-1º, Moguer (HUELVA)	48951528-F	20/01/15 C/Tras Muros, Junto A	10 A) ORA
136/15 4638 FGP	María de los Angeles JUNQUERA CORVI C/ Pescadores,7, Moguer (HUELVA)	48935770-G	22/01/15 C/Castillo, Junto A	10 A) ORA
90/15 C-0442-BTY	Adrian CLAUDIU ZLATE Camino de la Canorra, Finca el Fresno (La Liebre), Moguer (HUELVA)	Y-0497306-Z	24/01/15 C/Arcipreste Borrero, dte Banco Santander	152-5B RGCIR
98/15 6538 FRL	Gabriel BARBILICA Finca el Avitorejo, 1 puerta 15-D, Moguer (HUELVA)	X-7559668-M	28/01/15 Avda V Centenario	94-2-A-5R RGCIR
71/15 2490 FSD	Ines DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ C/ Gonzalo de Berceo,16-1°C, HUELVA	08263882-M	17/12/14 Avda Constitución,dte nº 17	154-5A RGCIR
51/15 1290 FCJ	Manuela GARCÍA GONZÁLEZ C/ Manuel Fon Guardiola,5-2º A, HUELVA	29701158-P	06/01/15 C/ Rábida, fte Bar Bulevar	154-5B RGCIR
75/15 9578 FHK	Jesús CARRILLO MANZANARES Avda Federico Molina,39-6ºB, HUELVA	48907774-E	12/01/15 C/ Rubén Darío	91-2-5J RGCIR
152/15 6505 DYH	KLIPERVIP S.L. Avda Santa Marta,41, HUELVA	B21408646	13/01/15 Plaza Portocarrero, fte A	10 D) ORA
129/15 7431 DCJ	Rafael SANCHA PAMIEL C/Almirante Garrocho,2 planta 2 pta D, HUELVA	29056096-N	27/01/15 C/Rábida, Fte A	10 A) ORA
12/15 6152 HNM	José Manuel MOLINA CORRAL C/ Finlandia,2, Aljaraque (HUELVA)	29785066-C	17/12/14 Plaza del Cabildo, Junto A	10 A) ORA
159/15 6125 HNM	José Manuel MOLINA CORRAL C/ Finlandia,2, Aljaraque (HUELVA)	29785066-C	09/01/15 C/ Rábida, Fte A	10 A) ORA
157/15 H-6423-O	Libertad GONZÁLEZ VÁZQUEZ C/ Cervantes,27 bajo D, Beas (HUELVA)	48920712-B	09/01/15 C/Castillo, Fte A	10 A) ORA
127/15 1362 DBK	María Rosario RAMALLO ROME C/ Chiría,4 bajo C, Punta Umbria (HUELVA)	29784962-P	27/01/15 C/Tras Muros, Junto A	10 A) ORA
45/15 3848 GPG	Juan de Dios RUIZ VILLODRES C/ A.Ramón de Carranza,32-5º B, SEVILLA	28778814-H	05/01/15 Explanada Junto Castillo, Junto A	10 A) ORA
1524/14 9559 DZP	Carlos LOPEZ RUIZ C/ Tintorerías,1-7ºB, SEVILLA	28658616-H	15/11/14 Avda Constitución, fte cuartel	154-5A RGCIR

EXPEDIENTE MATRICULA	NOMBRE DIRECCIÓN	DOCUMENTO	FECHA INFRACC. LUGAR	ART. INFRINGIDO
93/15 9768 CRK	Antonio PEREZ LUQUE C/ Ciudad de Cullera,8-16, SEVILLA	44606699-Q	28/01/15 C/San José, dte nº 9	94-2E-5X RGCIR
40/15 7136 BYF	Coansar Acondicionamientos S.L. C/Matrona Iselma Medina,6, Alcala de Guadaira (SEVILLA)	B91307181	05/01/15 Plaza de la Coronación,fte peluquería Vero	154-5A RGCIR
105/15 4633 BFG	Francisco Miguel JIMENEZ CRUZ C/ Belmonte,5, Guillena (SEVILLA)	46622958-A	30/01/15 C/ La Española, dte nº 12	94-2A-5Q RGCIR
153/15 5257 BZC	Eva JIMENEZ VEGA C/Málaga,38 pta A, Puerto Serrano (CÁDIZ)	48881982-J	13/01/15 C/Rábida, Junto A	10 D) ORA
137/15 9091 CWW	Miguel REINA REINA C/ Larga,44, Jerez de la Frontera (CÁDIZ)	28631585-N	22/01/15 C/ Juan Ramón Jimenez, Meses Impares fte A	10 A) ORA
116/15 NA-6193-AW	ABDERRAHIM JOUDAR C/ Rojo,52, Baeza (JAÉN)	X-3843972-M	03/02/15 Avda de los Almedros	94-2E-5X RGCIR

Moguer, a 21 de febrero de 2015.- EL ALCALDE. Fdo.: Gustavo Cuéllar Cruz.

EDICTO

GUSTAVO CUELLAR CRUZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER (HUELVA)

HACE SABER : Que transcurrido el plazo de información pública de 15 días hábiles correspondiente al expediente de modificación de créditos número 3/15/2015/SUP-CTO EXT, en la modalidad de Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, dentro del Presupuesto del ejercicio 2014, prorrogado para 2015, y no habiéndose presentado reclamación u observación alguna, ha quedado definitivamente aprobado.

Dicho expediente, aprobado inicialmente por acuerdo de pleno de fecha 30 de Abril de 2015, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 89, de 12 de Mayo de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de Marzo, se publican dichas modificaciones a nivel de Capítulos:

I.- PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAP.	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	TOTAL
4	Transferencias corrientes	1.000,00	4.800,00	5.800,00

II. FINANCIACIÓN:

II.1.- PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAP.	DESCRIPCIÓN	BAJAS POR ANULACIÓN
4	Transferencias corrientes	5.800,00

Contra la aprobación definitiva del citado expediente se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro si se estima procedente.

En Moguer, a 9 de Junio de 2015.- EL ALCALDE.

EDICTO

GUSTAVO CUELLAR CRUZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER (HUELVA)

HACE SABER : Que transcurrido el plazo de información pública de 15 días hábiles correspondiente al expediente de modificación de créditos número 3/16/2015/SUP-CTO EXT, en la modalidad de Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, dentro del Presupuesto del ejercicio 2014, prorrogado para 2015, y no habiéndose presentado reclamación u observación alguna, ha quedado definitivamente aprobado.

Dicho expediente, aprobado inicialmente por acuerdo de pleno de fecha 30 de Abril de 2015, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 89, de 12 de Mayo de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de Marzo, se publican dichas modificaciones a nivel de Capítulos:

I.- PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAP.	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	TOTAL
6	Inversiones reales	3.000,00	800,00	3.800,00
7	Transferencias de capital	1.500,00	0,00	1.500,00
	Sumas:	4.500,00	800,00	5.300,00

II. FINANCIACIÓN:

II.1.- PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAP.	DESCRIPCIÓN	BAJAS POR ANULACIÓN
6	Inversiones reales	5.300,00

Contra la aprobación definitiva del citado expediente se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro si se estima procedente.

En Moguer, a 9 de Junio de 2015.- EL ALCALDE.

PUEBLA DE GUZMÁN

ANUNCIO

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 179 del Texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el resumen inicial a nivel de área de gasto del Presupuesto Municipal del año 2.015, una vez aprobados el expediente de transferencias de créditos aprobado inicialmente en las sesión plenaria celebrada en fecha 9 de abril de 2.015, quedaría según el siguiente detalle:

A) Resumen Ingresos

1 Impuestos directos	1.985.000
2 Impuestos indirectos	29.500
3 Tasas y otros ingresos	2.515.500
4 Transferencias corrientes	999.001,37
5 Ingresos patrimoniales	31000
6 Enajenación inversiones reales	6.000
7 Transferencias de capital	-
8 Activos financieros	7.000
9 Pasivos financieros	-
Total	5.573.001,37

B) Resumen Gastos Por Grupos De Función

1 Servicios públicos básicos	1.803.950
2 Actuaciones de protección y promoción social	503.454,78
3 Producción de bienes públicos de carácter preferente	1.286.050
4 Producción bienes públicos de carácter social	275.046,59
9 Transferencias a Administraciones publicas	1.689.900
0 Deuda pública	
Total	5.558.401,37

En Puebla de Guzmán a 29 de mayo de 2.015.- EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Beltrán Mora.

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública de 30 días hábiles del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 9 de abril de 2.014, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán reguladora del procedimiento de gestión, tramitación y registro contable de facturas, publicado en el Boletín Oficial de Huelva nº 80 de 28 de abril de 2015, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto de la ordenanza se inserta a continuación.

En Puebla de Guzmán a 4 de junio de 2.015.- El, ALCALDE. Fdo.: Antonio Beltrán Mora.

ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Fundamentación Legal.

Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que el art. 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a las Administraciones Públicas Territoriales y, en desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro de facturas en el Sector Público.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la adaptación del registro de facturas a la nueva normativa legal y la regulación del procedimiento de tramitación y seguimiento de las facturas por los órganos competentes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Lo previsto en la presente disposición será de aplicación al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán. A todos los órganos y unidades administrativas actualmente existentes y a aquellos que se puedan constituir.

Igualmente es de aplicación a los Entes pertenecientes o vinculados con este Ayuntamiento a los que se refiere el art. 3.2 del RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y aquellos que puedan crearse.

Capítulo II. Obligación de presentación de facturas.

Artículo 4.- Presentación de facturas en el Registro.

- 1.- Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios tienen la obligación de presentar sus correspondientes facturas en el registro administrativo de la Entidad en los términos previstos en el art. 38.4 de la Ley de la Ley 30/92, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.
- 2.- en tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma enunciados no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.
- 3.- Las facturas y, en su caso, las copias han de contener los datos y requisitos que se citan en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre.

Capítulo III. Facturas electrónicas.

Artículo 5.- Facturas Electrónicas.

- 1.- Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios podrán hacer uso de la factura electrónica.
- 2.- No obstante lo anterior, en todo caso están obligadas a presentarlas de este modo las siguientes entidades:
 - a) Sociedades anónimas.
 - b) Sociedades de responsabilidad limitada.
 - c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
 - d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
 - e) Uniones temporales de empresas.
 - f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

- 3.- Quedan exentas de la obligación establecida en el apartado anterior la facturas cuyo importe no supere la cantidad de 5.000,00 € y las emitidas por los proveedores a los posibles servicios en el exterior hasta que puedan cumplir los requerimientos exigidos para su presentación y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 6.- Formato de las facturas electrónicas y su firma electrónica.

- 1.- Las facturas electrónicas que se remitan deberán tener el formato aprobado por el Estado para estos fines y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10,1 a) del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- 2.- También se admitirá el sello electrónico avanzada basado en un certificado reconocido que reúna los siguientes requisitos:
 - a) El certificado deberá identificar a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.
 - b) La solicitud del sello electrónico avanzado podrá formularse bien mediante comparecencia presencial de una persona física que acredite su representación, bien por medios electrónicos mediante el DNI electrónico y la remisión de los documentos que acrediten su poder de representación en formato papel o electrónico.

Artículo 7.- Punto general de entrada de facturas electrónicas.

- 1.- Este Ayuntamiento, en virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2.014, está adherido al Punto de Entrada de Factura Electrónicas de la Administración General del Estado denominado FACe Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.
- 2.- Este punto ofrece una solución de intermediación entre quien presenta la factura electrónica y la oficina contable competente para su registro, produce una entrada automática en dicho registro y proporciona un acuse de recibo de su presentación, acreditando fecha y hora.
- 3.- La determinación de las condiciones técnicas y funcionales de este Punto General son competencias del Estado.
- 4.- La responsabilidad del archivo y custodia de las facturas electrónicas corresponde al Ayuntamiento o Ente vinculado al que se éstas se refiera, sin perjuicio de que se opte por la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas para estos fines.
- 5.- Las facturas electrónicas deberán contener los siguientes códigos:

- Código de la oficina contable	L01210583	INTERVENCIÓN
- Código del órgano gestor	L01210583	PRESIDENCIA
- Código de la unidad de tramitación	L01210583	INTERVENCIÓN

Estos mismos códigos aparecerán con carácter permanente en la web municipal donde se anunciará cualquier alteración o modificación que le puedan afectar.

Capítulo IV. Registro contable de facturas y procedimiento de tramitación.

Artículo 8.- Registro contable de facturas.

- 1.- Este registro que debe estar integrado en el Sistema de Información Contable, tiene por objeto registrar todas las facturas de la entidad y proporcionar la información necesaria para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago y para la determinación del periodo medio de pago a proveedores.
- 2.- La gestión y ubicación del registro corresponde a la Intervención en su condición de órgano o unidad administrativa a la que viene atribuida la función de contabilidad.
- 3.- La anotación de la factura en el registro dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.
- 4.- En el caso de las facturas en papel, se generará un apunte en el registro contable de facturas, por cada una de las recibidas incluyendo, al menos, la siguiente información:
 - a) Fecha de expedición de la factura.
 - b) Fecha de presentación de la factura en el registro administrativo.
 - c) Número de Identificación Fiscal o equivalente del expedido de la factura.
 - d) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir factura.

- e) Número de factura y, en su caso, serie.
 - f) Importe de la operación, incluido IVA (o impuestos equivalentes).
 - g) Unidad monetaria en la que está expresado el importe.
 - h) Código de los órganos competentes en la tramitación de la factura así como del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas.
- 5.- No se anotarán en el registro contable de facturas y serán devueltas al registro administrativo de procedencia, al presentador de la factura o, en su defecto, a su titular por correo certificado con acuse de recibo, en todo los casos con expresión de la causa de dicho rechazo, las facturas que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, o que correspondan a otras Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Procedimientos de Tramitación.

- 1.- Tanto las facturas en papel, como las electrónicas serán distribuidas entre los distintos órganos competentes para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente para el reconocimiento de la obligación, incluida la preceptiva intervención previa.

La duración de este procedimiento para el reconocimiento de la obligación no podrá exceder de 30 días naturales. Transcurrido este plazo se iniciará el relativo al pago que tampoco habrá de exceder de igual plazo de 30 días. Transcurrido este último plazo, en caso de impago, se iniciará el de devengo de los intereses de demora.

- 2.- La aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el registro dejando constancia de la fecha en que se haya producido. Asimismo se anotará en caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, la fecha de contabilización de la obligación reconocida correspondiente. No obstante, si con respecto a cualquier factura se contabilizase una obligación por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, igualmente se anotará la fecha de dicha contabilización en el indicado registro.

El rechazo de la factura deberá ser motivado y del mismo se dará traslado al expedidor de la factura para el ejercicio, en su caso, de las acciones que estime oportunas.

- 3.- Cuando en el registro se reciba una solicitud del presentado de anulación de una factura anterior, se tomará nota de la solicitud de anulación en el registro contable de facturas cuando esa factura ya estuviera anotada en dicho registro. En caso contrario, será rechazada y devuelta la solicitud al registro administrativo que la remitió.

Estas solicitudes de anulación serán comunicadas a los correspondientes órganos competentes para su tramitación, a efectos de que procedan a su estimación y subsiguiente devolución de la factura previa anulación.

Artículo 10.- Suministro de información sobre el estado de las facturas.

- 1.- Constituye una obligación de la Administración proporcionar información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o del presentador de las mismas, a través del registro administrativo de procedencia, entre ellos, en el caso de las facturas electrónicas, del que corresponda al respectivo Punto general de entrada de facturas electrónicas. No obstante, en el caso de facturas en papel, se establecerá un procedimiento alternativo para proporcionar esta información si con ello se facilita el suministro de información.

- 2.- El proveedor tendrá derecho a conocer los siguientes estados de la factura: si ha sido registrada en el registro contable de facturas; si ha sido contabilizada la obligación reconocida; si ha sido pagada, anulada y rechazada.

Artículo 11.- Otras actuaciones del órgano interventor

- 1.- Efectuará requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación.
- 2.- Elaborará un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales haya transcurrido más de 3 meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por lo órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al Pleno.
- 3.- Anualmente, elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que será elevado al Pleno.

Capítulo V. efectos de la recepción de la factura, facultades de los órganos de control y colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 12.- Efectos de la recepción de la factura en el punto general de entrada de facturas electrónicas y anotación en el registro contable de facturas.

La recepción de la factura en el punto general de entrada de facturas electrónicas y su anotación en el registro contable de facturas tendrá únicamente los efectos que de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se deriven de su presentación en un registro administrativo.

Disposición Adicional Única. Se faculta a la Alcaldía para que, previo los informes de la Secretaría o Intervención en su caso, dicte las resoluciones oportunas y necesarias para la interpretación o adaptación de la normativa que sobre esta materia se apruebe.

Disposición Final. La presente Ordenanza que consta de doce artículos entrará en vigor en los términos establecidos en el art. 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y tendrá vigencia mientras no sea modificada o derogada por posterior acuerdo o disposición legal o reglamentaria de superior rango.

PUNTA UMBRÍA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar el siguiente Edicto en relación con la tramitación que se indica, llevada a cabo por los Servicios Técnicos Municipales (Disciplina Urbanística), al no haber sido posible realizar la notificación de la misma al interesado/a en su último domicilio conocido.

El expediente se encuentra en los Servicios Técnicos Municipales, por lo que el interesado tendrá que comparecer en esos Servicios para conocer el contenido íntegro de la Resolución/Acuerdo correspondiente.

PLAZO DE COMPARECENCIA: 15 DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente al de la presente Publicación.

Advertir expresamente, que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo de comparecencia.

Se inserta datos básicos referidos a la notificación de la Resolución/Acuerdo:

Expte n. 856/2015 - Disciplina Urbanística -

Decreto n. 1603 registrado con fecha 5/05/15 (INICIO NL Y PLAZO AUDIENCIA). Incoa expediente de protección de la legalidad urbanística por obras sin licencia y trámite de audiencia de 15 días hábiles.

Situación de las obras: UR- PUERTAMAR CF-14-4, ESC. 1, PL. 03, PT. A y / o BQ. 6-3ºAE . (R.C. 3001204PB7230S-0017PX).

Interesado: BLANCO TUERO, ALICIA

Documento firmado electrónicamente. En Punta Umbría, a 9 de junio de 2015. El Alcalde-Presidente.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar el siguiente Edicto en relación con la tramitación que se indica, llevada a cabo por los Servicios Técnicos Municipales (Disciplina Urbanística), al no haber sido posible realizar la notificación de la misma al interesado/a en su último domicilio conocido.

El expediente se encuentra en los Servicios Técnicos Municipales, por lo que el interesado tendrá que comparecer en esos Servicios para conocer el contenido íntegro de la Resolución/Acuerdo correspondiente.

PLAZO DE COMPARECENCIA: 15 DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente al de la presente Publicación.

Advertir expresamente, que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo de comparecencia.

Se inserta datos básicos referidos a la notificación de la Resolución/Acuerdo:

Expte n. 542/2015 - Disciplina Urbanística enlaza EXPTE DU 113-11 (ACTA N. 1391).

Decreto n. 1363 registrado con fecha 20/04/15 (CADUCIDAD Y REINICIO Y DEMOLICIÓN). Declarar la caducidad y reinicio del expediente de protección de la legalidad urbanística por obras sin licencia y declarar no legalizables las obras reponiendo la realidad física alterada a su estado inicial (plazo un mes) siguiendo las condiciones establecidas en informe técnico, y advertencia de imposición de multas coercitivas y de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de la reposición.

Situación de las obras: UR- PUERTAMAR CF-15-1, ESC. 2, PL. 05, PT. A. (R.C. 2901101PB7220S0058GQ).

Interesado: HORNILLO PERABAD, FRANCISCA

Recursos: Reposición (plazo de un mes según art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)), o bien Recurso Contencioso-Administrativo (plazo de dos meses según art. 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado competente).

Documento firmado electrónicamente. En Punta Umbría, a 9 de junio de 2015. El Alcalde-Presidente.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar el siguiente Edicto en relación con los expedientes de licencias de obras que se indican, tramitados por los Servicios Técnicos Municipales, al no haber sido posible realizar las notificaciones de los mismos a los interesados en su último domicilio conocido:

EXpte.	INTERESADO	CONCEPTO	DISPOSICION	DECRETO
201500032	LORENZO PARISSI	OBRAS EDIF. GALEON PUESTOS 25-27	AUTORIZACION	1675

PARTE DISPOSITIVA:

Conceder a LORENZO PARISI Licencia Municipal con Exp.: 201500032, para realizar Obra Menor en AV. MARINA 7 PUESTO 25 Y 27 EDFC GALEON, consistente en APERTURA DE HUECO PARA COLOCAR PUERTA DE ACCESO DE PUESTO 27 A 25, condicionado a lo dispuesto en los informes técnico y jurídico.

EXpte.	INTERESADO	CONCEPTO	DISPOSICION	DECRETO
201400727	CDAD. PROPIETARIOS	OBRAS CISNE 52	AUTORIZACION	1665

PARTE DISPOSITIVA:

Conceder a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CISNE 52 Licencia Municipal con Exp.: 201400727, para realizar Obra Menor en CISNE 52, consistente en PINTURA DE FACHADA, condicionado a lo dispuesto en los informes técnico y jurídico.

EXpte.	INTERESADO	CONCEPTO	DISPOSICION
1285/2015	GRUPO INVERSOR HUELVA EMPIRE SL	OBRAS EN C/ BAJEL-MONTEMAYOR	REQUERIMIENTO

Por medio de la presente se le requiere para que en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de este escrito, subsane las deficiencias observadas aportando la documentación requerida en acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22/12/08 de la que adjuntamos copia, transcurrido dicho plazo se procederá a la incoación de expediente de caducidad de la licencia concedida en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se le requiere para que aclare la vinculación de D. FRANCISCO MANUEL TORRES GLEZ en relación con GRUPO INVERSOR HUELVA EMPIRE S.L.

EXpte.	INTERESADO	CONCEPTO	DISPOSICION
912/2015	PURQUE SANT SL	OBRAS EN C/ CERRITO 1-A	REQUERIMIENTO

Deberá presentar croquis acotado de la situación de la valla, además, croquis de la composición y altura de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación, Ciudad Jardín 1, Cerrito.

Los citados expedientes se encuentran en los Servicios Técnicos Municipales, por lo que los interesados tendrán que comparecer en en los mismos para conocer el contenido íntegro de la Resolución correspondiente.

PLAZO DE COMPARECENCIA: 15 DÍAS NATURALES a contar a partir del día siguiente a de la presente Publicación.

ADVERTIR EXPRESAMENTE: que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo de comparecencia.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que con lo prevenido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la Resolución/Decreto/Acuerdo transcrito,

definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante el órgano que dicto el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, o bien Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda.

Asimismo le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el Recurso de Reposición, podrá interponer igualmente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del Recurso de Reposición

Si no se hubiese resuelto expresamente dicho Recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Punta Umbría, a 5 de junio de 2015.- Fdo: Gonzalo Rodriguez Nevado. Alcalde-Presidente.

SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 5 de febrero de 2015 sobre la implantación de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Fundamentación Legal.

Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que el art. 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a las Administraciones Públicas Territoriales y, en desarrollo de las disposiciones contenidas en al Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro de facturas en el Sector Público.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la adaptación del registro de facturas a la nueva normativa legal y la regulación del procedimiento de tramitación y seguimiento de las facturas por los órganos competentes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Lo previsto en la presente disposición será de aplicación al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre. A todos los órganos y unidades administrativas actualmente existentes y a aquellos que se puedan constituir.

Capítulo II. Obligación de presentación de facturas.

Artículo 4.- Presentación de facturas en el Registro.

- 1.- Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios tienen la obligación de presentar sus correspondientes facturas en el registro administrativo de la Entidad en los términos previstos en el art. 38.4 de la Ley de la Ley 30/92, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.
- 2.- en tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma enunciados no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.
- 3.- Las facturas y, en su caso, las copias han de contener los datos y requisitos que se citan en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre.

Capítulo III. Facturas electrónicas.

Artículo 5.- Facturas Electrónicas.

- 1.- Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios podrán hacer uso de la factura electrónica.

- 2.- No obstante lo anterior, en todo caso están obligadas a presentarlas de este modo las siguientes entidades:
- Sociedades anónimas.
 - Sociedades de responsabilidad limitada.
 - Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
 - Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
 - Uniones temporales de empresas.
 - Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.
- 3.- Quedan exentas de la obligación establecida en el apartado anterior la facturas cuyo importe no supere la cantidad de 5.000,00 € y las emitidas por los proveedores a los posibles servicios en el exterior hasta que puedan cumplir los requerimientos exigidos para su presentación y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 6.- Formato de las facturas electrónicas y su firma electrónica.

- Las facturas electrónicas que se remitan deberán tener el formato aprobado por el Estado para estos fines y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10,1 a) del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- También se admitirá el sello electrónico avanzada basado en un certificado reconocido que reúna los siguientes requisitos:
 - El certificado deberá identificar a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.
 - La solicitud del sello electrónico avanzado podrá formularse bien mediante comparecencia presencial de una persona física que acredite su representación, bien por medios electrónicos mediante el D.N.I. electrónico y la remisión de los documentos que acrediten su poder de representación en formato papel o electrónico.

Artículo 7.- Punto general de entrada de facturas electrónicas.

- Este Ayuntamiento, en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2014, de está adherido al Punto de Entrada de Factura Electrónicas de la Administración General del Estado denominado FACe Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.
- Este punto ofrece una solución de intermediación entre quien presenta la factura electrónica y la oficina contable competente para su registro, produce una entrada automática en dicho registro y proporciona un acuse de recibo de su presentación, acreditando fecha y hora.
- La determinación de las condiciones técnicas y funcionales de este Punto General son competencias del Estado.
- La responsabilidad del archivo y custodia de las facturas electrónicas corresponde al Ayuntamiento o Ente vinculado al que se éstas se refiera, sin perjuicio de que se opte por la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas para estos fines.
- Las facturas electrónicas deberán contener los siguientes códigos:
 - Código de la oficina contable L01210638 INTERVENCIÓN
 - Código del órgano gestor L01210638 INTERVENCIÓN
 - Código de la unidad de tramitación L01210638 INTERVENCIÓN

Estos mismos códigos aparecerán con carácter permanente en la web municipal donde se anunciará cualquier alteración o modificación que le puedan afectar.

Capítulo IV. Registro contable de facturas y procedimiento de tramitación.

Artículo 8.- Registro contable de facturas.

- Este registro que debe estar integrado en el Sistema de Información Contable, tiene por objeto registrar todas las facturas de la entidad y proporcionar la información necesaria para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago y para la determinación del periodo medio de pago a proveedores.

- 2.- La gestión y ubicación del registro corresponde a la Intervención en su condición de órgano o unidad administrativa a la que viene atribuida la función de contabilidad.
- 3.- La anotación de la factura en el registro dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.
- 4.- En el caso de las facturas en papel, se generará un apunte en el registro contable de facturas, por cada una de las recibidas incluyendo, al menos, la siguiente información:
 - a) Fecha de expedición de la factura.
 - b) Fecha de presentación de la factura en el registro administrativo.
 - c) Número de Identificación Fiscal o equivalente del expedido de la factura.
 - d) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir factura.
 - e) Número de factura y, en su caso, serie.
 - f) Importe de la operación, incluido I.V.A. (o impuestos equivalentes).
 - g) Unidad monetaria en la que está expresado el importe.
 - h) Código de los órganos competentes en la tramitación de la factura así como del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas.
- 5.- No se anotarán en el registro contable de facturas y serán devueltas al registro administrativo de procedencia, al presentador de la factura o, en su defecto, a su titular por correo certificado con acuse de recibo, en todo los casos con expresión de la causa de dicho rechazo, las facturas que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, o que correspondan a otras Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Procedimientos de Tramitación.

- 1.- Tanto las facturas en papel, como las electrónicas serán distribuidas entre los distintos órganos competentes para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente para el reconocimiento de la obligación, incluida la preceptiva intervención previa.

La duración de este procedimiento para el reconocimiento de la obligación no podrá exceder de 30 días naturales. Transcurrido este plazo se iniciará el relativo al pago que tampoco habrá de exceder de igual plazo de 30 días. Transcurrido este último plazo, en caso de impago, se iniciará el de devengo de los intereses de demora.

- 2.- La aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el registro dejando constancia de la fecha en que se haya producido. Asimismo se anotará en caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, la fecha de contabilización de la obligación reconocida correspondiente. No obstante, si con respecto a cualquier factura se contabilizase una obligación por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, igualmente se anotará la fecha de dicha contabilización en el indicado registro.

El rechazo de la factura deberá ser motivado y del mismo se dará traslado al expedidor de la factura para el ejercicio, en su caso, de las acciones que estime oportunas.

- 3.- Cuando en el registro se reciba una solicitud del presentado de anulación de una factura anterior, se tomará nota de la solicitud de anulación en el registro contable de facturas cuando esa factura ya estuviera anotada en dicho registro. En caso contrario, será rechazada y devuelta la solicitud al registro administrativo que la remitió.

Estas solicitudes de anulación serán comunicadas a los correspondientes órganos competentes para su tramitación, a efectos de que procedan a su estimación y subsiguiente devolución de la factura previa anulación.

Artículo 10.- Suministro de información sobre el estado de las facturas.

- 1.- Constituye una obligación de la Administración proporcionar información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o del presentador de las mismas, a través del registro administrativo de procedencia, entre ellos, en el caso de las facturas electrónicas, del que corresponda al respectivo Punto general de entrada de facturas electrónicas. No obstante, en el caso de facturas en papel, se establecerá un procedimiento alternativo para proporcionar esta información si con ello se facilita el suministro de información.
- 2.- El proveedor tendrá derecho a conocer los siguientes estados de la factura: si ha sido registrada en el registro contable de facturas; si ha sido contabilizada la obligación reconocida; si ha sido pagada, anulada y rechazada.

Artículo 11.- Otras actuaciones del órgano interventor

- 1.- Efectuará requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación.

- 2.- Elaborará un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales haya transcurrido más de 3 meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por lo órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al Pleno.
- 3.- Anualmente, elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que será elevado al Pleno.

Capítulo V. efectos de la recepción de la factura, facultades de los órganos de control y colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 12.- Efectos de la recepción de la factura en el punto general de entrada de facturas electrónicas y anotación en el registro contable de facturas.

La recepción de la factura en el punto general de entrada de facturas electrónicas y su anotación en el registro contable de facturas tendrá únicamente los efectos que de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se deriven de su presentación en un registro administrativo.

Disposición Adicional Única. Se faculta al Sr. Alcalde para que, previo los informes del Secretario y/o Interventor en su caso, dicte las resoluciones oportunas y necesarias para la interpretación o adaptación de la normativa que sobre esta materia se apruebe.

Disposición Final. La presente Ordenanza que consta de doce artículos entrará en vigor en los términos establecidos en el art. 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y tendrá vigencia mientras no sea modificada o derogada por posterior acuerdo o disposición legal o reglamentaria de superior rango.

En San Bartolomé de la Torre, Huelva, a 6 de mayo de 2015.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: Manuel Domínguez Limón.

VILLALBA DEL ALCOR

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2015, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, a fin que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de que no se presentaran alegaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza.

Villalba del Alcor, 4 de junio de 2015.- LA ALCALDESA EN FUNCIONES. Fdo.: Manuela Daza López.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

HUELVA

NÚMERO DOS

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 428/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUELA PÉREZ FERNÁNDEZ contra VISIÓN Y AUDICIÓN PEPES SLL, MUTUA MC MUTUAL y INSS y TGSS sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 08/04/15 del tenor literal siguiente:

FALLO-

Que estimando la demanda iniciadora de los autos 428/13 planteada por Dª Manuela Pérez Fernández se condena a Visión y Audición Pepes SLL como responsable directa, al abono de las prestaciones por incapacidad temporal en la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (1.739 EUROS) con obligación de la Mutua MC Mutual de anticipar la cantidad reseñada, siendo responsables subsidiarios el INSS y la TGSS en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas con indicación de que no caben recursos en su contra al ser FIRME.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VISIÓN Y AUDICIÓN PEPES SLL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a cinco de mayo de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 642/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO DE PADUA OSSORIO BRAGADO contra GOBAFROST, S.A. y FOGASA sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/05/15 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos nº 642/13, se condena a GOBAFROST SA a que abone a D. Antonio de Padua Ossorio Bragado la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO EUROS (8.658,28 EUROS), con devengo de intereses moratorios en la cuantía de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON DIECISIETE EUROS (1.840.17 EUROS).

Notifíquese esta Sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 Y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de HUELVA nº ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 1920000034064213, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GOBAFROST, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a veintisiete de mayo de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 643/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GUERRERO contra GOBAFROST, S.A. y FOGASA sobre Social Ordinario se lia dictado RESOLUCIÓN de fecha 27/05/15 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos nº 643/13. se condena a GOBAFROST S.A. a que abone a Dª María del Carmen Martín Guerrero Bragado la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON SESENTA Y SIETE EUROS (5.322.67 EUROS), con devengo de intereses moratorios en la cuantía de MIL CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA Y SIETE EUROS (1.117.87 EUROS).

Notifíquese esta Sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 Y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de HUELVA n° ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 1920000034064313, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GOBAFROST, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a veintisiete de mayo de dos mil quince

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 668/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. NURIA MARÍA CRUZ POLO contra MAYO SERVICIOS GENERALES S.L. y F.G.S. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 27/05/15 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda iniciadora de los autos n° 668/13, condeno a Mayo Servicios Generales S.L. a que abone a la actora la cantidad de MIL CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA EUROS (1056,40 €) más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que la presente es FIRME al no admitirse recursos en su contra.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MAYO SERVICIOS GENERALES S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a veintisiete de mayo de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 688/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTINA CARRASCO BENITEZ contra ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE CKC CONGELADOS S.L., MQ CONGELADOS S.L. PEFRIO ESPAÑA S.L, F.G.S., ANTONIO MANUEL COBOS DOÑA, JOAQUIN GÓMEZ PÉREZ, CKC CONGELADOS S.L., DEPICAR ESPAÑA S.L., VICASA CONTRATAS & VIVIENDAS S.L., CONGEMAS S.L., GOZAM INTERNACIONAL FOOD S.L. y MERCAPLUS GUILLENA S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 27/05/15 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos n° 688/13, se condena a CKC Congelados S.L. a que abone a Dª Cristina Carrasco Benítez la suma de DOS MIL SESENTA Y TRES CON SETENTA EUROS (2.063.70 EUROS), sin devengo de intereses moratorios.

Se tiene por desistida a la actora respecto de D. Antonio Manuel Cobos Doña y D. Joaquín Gómez Pérez.

Se absuelve a Depicar España S.L., MQ Congelados S.L. y Refrío España S.L. de las peticiones en su contra formuladas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas con indicación de que no se admiten recursos en su contra por ser FIRME.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación los demandados MQ CONGELADOS S.L. Y DEPICAR ESPAÑA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA Y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a veintisiete de mayo de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2015 a instancia de la parte actora D/Dª ACTIVA MUTUA 2008 contra OBRAS Y CONSTRUCCIONES CIBELES SLU y INSS y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 08/06/15 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de ACTIVA MUTUA 2008, frente a OBRAS Y CONSTRUCCIONES CIBELES SLU y INSS y TGSS
- 2.- Archivar el presente procedimiento

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado OBRAS Y CONSTRUCCIONES CIBELES SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a ocho de junio de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. LUIS MANUEL QUINTANA CARRASCO contra AISLA REHABILITACIONES Y REFORMAS SLU, F.G.S. y JUAN BAUTISTA ORTEGA REDONDO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 19/11/14 del tenor literal siguiente:

RESUELVO

Decreto el embargo telemático sobre las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver a las demandadas.

Decreto el embargo telemático de las cantidades sobre cuentas a la vista de las entidades bancadas adscritas a la Plataforma del Consejo General del Poder Judicial.

En Huelva, ocho de junio de dos mil quince.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 1920.0000.30.014913., utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 debiendo indicar el beneficiario. Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Y para que sirva de notificación al demandado AISLA REHABILITACIONES Y REFORMAS SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a ocho de junio de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. LUIS MANUEL QUINTANA CARRASCO contra AISLA REHABILITACIONES Y REFORMAS SLU, F.G.S. y JUAN BAUTISTA ORTEGA REDONDO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 26/5/15 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.805'14 € euros en concepto de principal, más la de 1.100 € euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Agotados estos medios de conocimiento, de conformidad con el art. 95.1 h) y 2 de la Ley General Tributaria, recábese información a través de la aplicación de la AEAT.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra.

Y para que sirva de notificación al demandado AISLA REHABILITACIONES Y REFORMAS SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a veintiséis de mayo de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

AYAMONTE

NÚMERO CUATRO

EDICTO

D./ÑA RAFAEL PASCUAL VARGAS JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE AYAMONTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 897/2011 a instancia de ALFONSO AGUILAR NUÑEZ, SANTO NUÑEZ CADIZ y MARÍA DE LAS MERCEDES AGUILAR NUÑEZ expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA.- núm. 1-3, que es mirando a la fachada posterior del edificio desde el Norte, el segundo por la izquierda de planta baja, de la casa de tres plantas, al sitio de la Vera, Playa de la Antilla, Lepe; linda: frente, resto del solar sobre el que el edificio se lia construido; derecha e izquierda, pasillos; espalda, local 1-F. Mide seis metros cincuenta centímetros de frente por otros tantos de fondo, haciendo un total de cuarenta y dos metros cuadrados con veinticinco decímetros, le corresponde un 4% en el total del valor del inmueble. Forma parte de la finca núm. 5.497, al folio 166 del tomo 470, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL: 8998031PB5189N00022EX

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En AYAMONTE a treinta de abril de dos mil quine.

LA SECRETARIA.
